

**ADENDA.** En Montevideo, el día 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, entre **POR UNA PARTE:** **CORPORACIÓN VIAL DEL URUGUAY S.A.** (en adelante, “Contratante” o “CVU” indistintamente), representada en este acto por su Presidente, Ec. José Luis Puig, titular de la cédula de identidad 1.376.455-4, y el Director Ing. Ramón Díaz, titular de la cédula de identidad N° 1.297.316-4, constituyendo domicilio en la calle Rincón 528, piso 5°, de esta ciudad; **Y POR OTRA PARTE:** **CIEMSA** (en adelante, “Contratista”), representada en este acto por Martín José Galán Ramos, cédula de identidad N° 2.760.392-2, constituyendo domicilio en la calle Soriano 1180 de esta ciudad; convienen en celebrar el presente Contrato.

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

- I) Corporación Vial del Uruguay S.A. realizó oportunamente la Licitación S/18 para contratar la operación y mantenimiento de determinados puestos de peaje.
- II) Como resultado de la misma, el diecinueve de abril de dos mil trece celebró con CIEMSA Contrato por el Grupo 2, por el plazo comprendido entre el 1° de mayo de 2013 a partir de las 00:00 horas - 30 de abril de 2018 a las 24:00 horas.
- III) En dicho Contrato se estableció que “Las partes podrán acordar, con la anuencia del Concedente y de quienes resulten derivados de las obligaciones contractuales que a ese momento tenga el Contratante, prórrogas de plazo por períodos que resulten de mutua conveniencia, que no excederán en total el plazo de cinco años”.
- IV) El 13 de octubre de 2017 se suscribió una prórroga de plazo por el período comprendido entre el 1° de mayo de 2018 a partir de las 00:00 horas – 30 de abril de 2021 a las 24:00 horas; previéndose en la cláusula TERCERO que “Las partes podrán acordar con la anuencia del Concedente y de quienes resulten derivados de las obligaciones contractuales que a ese momento tenga el Contratante, prórrogas de plazo por períodos de que resulten de mutua conveniencia, que no excederán en total el plazo de dos años”.
- V) El 22 de abril de 2021 se suscribió una prórroga por el período desde el 1° de mayo de 2021 a las 00:00 horas al 30 de abril de 2023 a las 24:00 horas y ampliación del Contrato por un plazo de tres (3) años desde el

vencimiento de la prórroga hasta el 30 de abril de 2026 a las 24:00 horas, a través del cual el Contratista mantiene la operación de los puestos de peajes actuales que se encuentran bajo el objeto del Contrato, y en el que se establece que a efectos de acompañar la gestión eficiente de los recursos con la natural evolución de las tecnologías de la información y la comunicación, se entiende conveniente realizar una modernización en la operativa de peajes permitiendo, entre otras cosas:

- a) Eliminar el cobro en efectivo en vías y supervisión, mejorando así la seguridad de la operativa;
- b) Reducir al mínimo imprescindible los trámites presenciales para la gestión de los usuarios;
- c) Eliminar congestionamientos, reduciendo las molestias y pérdidas de tiempo a los usuarios;
- d) Reducir los costos operativos.

## **SEGUNDO: OBJETO.**

Considerando el funcionamiento de los puestos de peaje en la actualidad, en donde se visualizan algunos aspectos que difieren de lo establecido en el Contrato de 22 de abril de 2021, en virtud de que se produjo una modificación y ampliación de las tareas asignadas al Contratista, las Partes acuerdan ajustar e incorporar determinadas cláusulas para que se adecúen a la operativa vigente, previa No Objeción del Concedente Ministerio de Transporte y Obras Públicas (en adelante MTOP):

- a) Se sustituye la cláusula CUARTO “PRECIO”;
- b) Se modifica en el ANEXO I – ANEXO 3B 5° Párrafo “Operativa de validación al cierre del turno”;
- c) Se incluye una previsión respecto al plan de contingencia que asegure la continuidad del negocio;
- d) Se incorpora la Cláusula “COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN” y la Cláusula “PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO”;

e) Se incorpora en la Cláusula SÉPTIMO “RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA” aclaración respecto a las obras, el traslado de valores y la Guardia de Policía Caminera.

**TERCERO: PRECIO.:**

El precio del Contrato durante el lapso de dos años de la prórroga acordada y el plazo de tres años de la ampliación, será fijo mensual en Unidades Indexadas (en adelante "UI"), por el importe en pesos uruguayos equivalentes de acuerdo a la siguiente descripción, establecida bajo un esquema de cronograma de descuentos progresivos:

- a) Mientras se mantenga vigente el cobro en efectivo en los puestos de recaudación.....6.551.797 UI.
- b) Mes 1 desde la eliminación del cobro efectivo.....6.355.243 UI.
- c) Mes 2 .....6.224.207 UI.
- d) Mes 3 .....5.962.135 UI.
- e) Mes 4 .....5.634.545 UI.
- f) Mes 5 .....4.913.848 UI.

Mes 1 a 4 – Eliminación del efectivo en los turnos nocturnos y en una de las vías de cobro en los peajes que haya más de una vía de efectivo para cada sentido, en el turno diurno.

Mes 5 - El precio del Mes 4 (5.634.545 UI) se aplicará hasta el 14/02/2024. A partir del 15/02/2024 se aplicará el precio del Mes 5 correspondiente a 4.913.848 UI. Dicho precio incluye el servicio de Policía Caminera contratado que comprende un guardia en cada peaje operado por el Contratista las 24 horas los 365 días del año. En caso de que el Contratante o Concedente realicen acuerdos con el Organismo, que eximan al Contratista de pagar este servicio, se descontará en cada cuota el valor que corresponda calculado en base al costo de la hora reglamentado para el servicio de Policía Caminera para cada peaje. En caso de que se incorporen mayores recursos de Policía Caminera se incrementará la cuota en el valor que corresponda calculado en base al costo de la hora reglamentado para el servicio de Policía Caminera para cada peaje.

La aplicación del precio del Mes 5 tiene como condición la eliminación del cobro en efectivo en el puesto de recaudación de peaje de Pando con fecha 31/03/2024 o anterior.

Si existiera un retraso en la eliminación del cobro en efectivo, esos días de retraso se aplicarán al precio, es decir que se aplicará el precio del Mes 4 por la misma cantidad de días de dicho retraso.

En caso de que las disposiciones descritas se reviertan o modifiquen en forma total o parcial sin mediar un acuerdo explícito con el Contratista, este último no será responsable de ninguna de las modificaciones de infraestructura, software y hardware ya realizadas o a realizar en el futuro, y el precio mensual volverá a ser el del literal a) del esquema de precios establecido en esta cláusula.

A estos importes se le agregará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente para el pago. A los efectos de la conversión a pesos uruguayos se utilizará el valor de la UI correspondiente al último día calendario del mes en que se prestaron los servicios. Los precios mensuales para cada año indicados precedentemente, no serán ajustados por paramétrica ni por ningún otro concepto o mecanismo.

En cualquier momento durante el plazo del Contrato, el MTOP podrá excluir del servicio contratado, el cobro correspondiente a una o varias de las categorías 2 a 7 de vehículos detalladas en el Artículo 7 del Reglamento de cobro de tarifas de peajes. En este caso, se estudiará la incidencia en los costos del Contratista de dicha exclusión, aplicándose la misma reducción al precio del Contrato.

#### **CUARTO: OPERATIVA DE VALIDACIÓN AL CIERRE DEL TURNO.**

Al cerrar el turno el Operador de Peaje de acuerdo a los criterios establecidos por el contratante, verificará los tránsitos pendientes de validación que figuren en su parte, y procederá al cierre de la jornada luego de liquidar el último turno, lo que no podrá superar el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles luego de finalizado cada mes. Este plazo no aplicará a los tránsitos que se acumulen por razones ajenas a la operación, por ejemplo, errores del sistema.

**QUINTO: PLAN DE CONTINGENCIA:**

Las Partes acordarán un plan de contingencia para el registro de los tránsitos en caso de no funcionamiento del sistema de recaudación, a efectos de dar continuidad al negocio.

**SEXTO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.**

Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Contrato, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.

Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra Parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

**SÉPTIMO: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.**

Las Partes declaran no encontrarse vinculadas, ni directa ni indirectamente a través de sus representantes, empleados, etc., a ninguna actividad ilícita, particularmente de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

**OCTAVO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.**

Las Partes acuerdan que las obras y modificaciones previstas en los ANEXOS II y III, no realizadas hasta la fecha se dejarán sin efecto. Las obras que se requieran para ajustar la infraestructura actual a las modificaciones operativas previstas, se realizarán como obras extraordinarias no contempladas en el precio de este Contrato.

Se acuerda eliminar todo lo establecido en el Anexo 3C del Pliego de la Licitación S/18 para los Peajes donde se haya eliminado el efectivo.

Respecto a la Guardia de Policía Caminera, en caso de que los acuerdos mencionados en la cláusula del Precio, que pudiera alcanzar el Contratante o el Concedente con el Organismo, agregue nuevas funciones que afecten directa o

indirectamente la Operativa de Cobro en los Puestos, deberán ser acordados previamente con el Contratista.

**NOVENO: CLÁUSULAS APLICABLES.** Las Partes declaran que en todo lo no modificado expresamente por el presente documento, continuarán vigentes y válidos todas las cláusulas y términos establecidos en el Contrato de fecha 22 de abril de 2021 y demás documentos que forman parte del mismo.

**DÉCIMO: NO OBJECCIÓN.** Este documento se firma ad referendum de que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas emita su No Objeción al mismo.

**DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIOS ESPECIALES.**

Las Partes constituyen como domicilios especiales para todos los efectos de este Contrato, los establecidos como respectivamente suyos en la comparecencia inicial.

Por CVU:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Ing. Ramón Díaz  
Director

Ec. José Luis Puig  
Presidente

Por CIEMSA:

\_\_\_\_\_